

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

04 MAR. 1997

559

CONTRATO DE CONCESIÓN No.:

( 018 )

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS ALDANA ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.042.847 de Sahagún, Córdoba, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por el Artículo 5.2 de la Ley 01 de 1991, el Artículo 6° numeral 17° del Decreto 2681 de 1991 y el Artículo 22° del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado **LA SUPERINTENDENCIA** y por otra parte **ANTONIO SANDOVAL VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.055.813 de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria denominada **GRUPO PORTUARIO S.A.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 2 de diciembre de 1996, expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, matrícula No. 696907, constituida mediante Escritura Pública No. 3.035 del 27 de junio 1996, otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Santafé de Bogotá, inscrita el 23 de julio de 1996, bajo el numero 547.019 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social de: Consorcio **INTERAMERICAN COAL COLOMBIA INATLANTIC S.A.**, y podrá usar la sigla Consorcio **INTERAMERICAN INATLANTIC S.A.**, por **GRUPO PORTUARIO S.A.**, la cual es una persona jurídica de derecho privado y de carácter comercial, constituida como Sociedad Portuaria de conformidad con las ley 01 de 1991 y el Título VI del Código de Comercio, tal como lo acredita con la copia de la Escritura Pública de Reforma de la Sociedad N° 3.035 del 27 de junio de 1996, otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos del Circulo de Santafé de Bogotá en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente Contrato Estatal de Concesión Portuaria, previas las

04 MAR. 1997

018

558

siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que el doctor ADRIANUS GERARDUS THEODORUS ANTONIUS GOMMERS, identificado con la Cédula de Extranjería 228.095, expedida en Santafé de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del *CONSORCIO INTERAMERICAN COAL COLOMBIA - INATLANTIC S.A.* " *CONSORCIO INTERAMERICAN INATLANTIC S.A.*", presentó Solicitud de Concesión Portuaria ante la Superintendencia General de Puertos mediante comunicación de fecha 24 de mayo de 1996, radicada con el No. 961845 el 4 de junio de 1996, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 9o de la Ley 01 de 1991, los Artículos 5°, 6° y 7° del Decreto Reglamentario 838 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1131 de 1993, para la ocupación, en forma temporal y exclusiva de un lote de terreno ubicado en la zona de bajamar, considerada como zona de uso público, denominado "Vacio". Dicho terreno no tiene acceso directo o salida al Océano Pacífico; está localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca. De acuerdo a lo establecido en el Documento COMPES DNP-2680 MINTRANSPORTE - UINFE del 11 de noviembre de 1993 que continúe el Plan de Expansión Portuaria para el periodo 1993-1995", adoptado mediante el Decreto 2688 del 30 de diciembre de 1993, la zona se encuentra habilitada para el establecimiento de puertos destinado para el manejo de carga general, contenedores y graneles sólidos. **SEGUNDA.-** Que en cumplimiento de lo contemplado en el Artículo 12° de la Ley 01 de 1991 y mediante Resolución No. 967 del 10 de diciembre de 1996, emanada de la Superintendencia General de Puertos, se Aprobó la Solicitud de

04 MAR. 1997

018

557

Concesión Portuaria presentada por el Consorcio Interamerican Inatlantic S.A. **TERCERA.-** Que en cumplimiento de lo contemplado en el Artículo 14 de la Ley 01 de 1991, se otorgó formalmente la Concesión Portuaria a la sociedad denominada GRUPO PORTUARIO S.A. mediante resolución N° 0068 del 11 de febrero de 1997. Dicha resolución no fue objeto de recurso de reposición. **CUARTA.-** Que la Sociedad Portuaria GRUPO PORTUARIO S.A., presentó ante la Superintendencia General de Puertos, las garantías de que trata la Cláusula Sexta, numerales 6.1.1, 6.2.1 y 6.2.2 del presente contrato y que éstas fueron aprobadas mediante comunicaciones del 6 de diciembre de 1996 y del 17 de enero de 1997 respectivamente, según constancias expedidas por la Oficina Jurídica de la Superintendencia General de Puertos. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** *LA SUPERINTENDENCIA* en virtud del presente contrato, otorga a *EL CONCESIONARIO* una Concesión Portuaria para la ocupación, en forma temporal y exclusiva de un lote de terreno ubicado en la zona de bajamar considerada como zona de uso público, denominado "Vacio". Dicho terreno no tiene acceso directo o salida al Océano Pacífico, está localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca, su principal objetivo social es la administración, explotación y usufructo del terreno objeto de la solicitud de concesión portuaria, destinado a la prestación de servicios relacionados con la actividad portuaria. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** **ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE**

04 MAR. 1997

018

556

**LA SOLICITUD DE CONCESIÓN.** . . El lote, denominado VACÍO, se encuentra ubicado dentro del Terminal Marítimo de Buenaventura, en Jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, definido por un polígono regular de 36.5 metros de ancho por 136 metros de largo, cuya alinderación y vértices se identifican aproximadamente con las siguientes coordenadas de Gauss: partiendo del punto 1 de coordenadas N: 922.023.00; E:1.001.473.30 localizado a una distancia de 177.23 metros al N - W de la esquina donde finaliza el denominado muelle 13 del Terminal Marítimo de Buenaventura, con rumbo S-E y una distancia de 136 metros se encuentra el punto 2 de coordenadas N:921.947.40; E 1.001.586.40, de este punto se continúa con rumbo S-W y una distancia de 36.5 metros para llegar al punto 3 de coordenadas N: 921.916.87; E: 1.001.566.32 de aquí se sigue con rumbo N-W y una distancia de 136 metros hasta llegar al punto 4 de coordenadas N: 921.992.47; E: 1.001.453.22, continuando con rumbo N-E y una distancia de 36.5 metros se llega al punto 1 inicial y de partida de la presente alinderación cerrando así el polígono con un área de 4.964.00 metros cuadrados. **CLÁUSULA TERCERA.**- DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS.- La vía de acceso terrestre al terreno denominado "VACÍO" es la misma que tiene la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, es decir por la carretera Simón Bolívar, hasta el puente El Piñal; desde este punto por la denominada Avenida Portuaria. De esta avenida se bifurca por el acceso a la llamada Puerta de San Quintín que colinda directamente con la puerta de acceso a los terrenos del "Grupo Portuario S.A." que es el acceso

directo al citado terreno "Vacío". **CLÀUSULA CUARTA.-**  
**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES**  
**TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y**  
**CLASE DE CARGA A QUE SE DESTINARÁ** **4.1. CONDICIONES**  
**TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO** **4.1.1.**  
**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO** : El terreno  
denominado VACÍO tiene una base construida en concreto reforzado que  
le da la consistencia necesaria al piso para almacenar contenedores de 20  
y/o 40 pies llenos. Actualmente cuenta con un cerramiento de malla  
eslabonada, posee alumbrado eléctrico, una puerta de entrada y salida que  
comunica con la servidumbre legal, reconocida por la Superintendencia  
General de Puertos mediante las Resoluciones N° 416 del 23 de agosto de  
1995 y 529 del 18 de octubre de 1995 que le permite el acceso al Muelle  
13 del Terminal Marítimo de Buenaventura. Las actividades que se  
desarrollarán en el lote denominado VACÍO van a formar parte de un  
concepto de UNIDAD DE OPERACIÓN PORTUARIA, la cual tiene  
como fin la prestación de un servicio público portuario eficiente y  
continuo, que viene a complementar y a reforzar las existentes,  
específicamente en la parte que se refiere al manejo de contenedores  
llenos y vacíos, al llenado y vaciado de los mismos y a su  
almacenamiento. **4.1.2. SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN PARA**  
**LA OPERACIÓN PORTUARIA** El consorcio dentro de su concepto  
de UNIDAD DE OPERACIÓN PORTUARIA, está capacitado por sí  
mismo o por intermedio de otras personas naturales y/o jurídicas para  
prestar los siguientes Servicios a la Carga: 2.1.2.1 Manejo de la carga,

557

2.1.2.2 Movilización y trabajos especiales a la carga, 2.1.2.3 Pesaje y cubicación. 2.1.2.4 Cargue o descargue de camiones, vagones y similares. 2.1.2.5 Suministro de equipos para movilización de carga. 2.1.2.6 Llenado y vaciado de contenedores. 2.1.2.7 Servicios Varios. 2.1.2.8 Vigilancia. 2.1.2.9 Almacenamiento. 2.1.2.10 Tarja. 4.2.

**VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA** Se manejará aproximadamente 10.000 toneladas contenedorizadas de carga a granel. **4.3. CLASE DE SERVICIO** Las instalaciones proyectadas prestarán servicio al público en general.

**4.5. CLÁUSULA QUINTA.- PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS.** *EL CONCESIONARIO* tiene previsto realizar las siguientes inversiones: -

Mantenimiento del cerramiento en malla eslabonada y de la puerta metálica con todos sus accesorios. - Señalización vertical y demarcación de los pisos en pintura reflectiva de alta calidad. - Mantenimiento de las losas de concreto en un área aproximada de 200 M2. El valor estimado de las obras anteriormente mencionadas es de cincuenta millones de pesos MCte. (\$50.000.000.00) y su plazo de ejecución será de dos meses a partir del perfeccionamiento del presente contrato. Para los futuros proyectos de inversión, ejecución de obras, *EL CONCESIONARIO* deberá presentar a *LA SUPERINTENDENCIA* los diseños definitivos de construcción, especificaciones técnicas, programación de las obras, cantidades de obras y presupuesto. Igualmente *EL CONCESIONARIO* deberá presentar los permisos de las autoridades locales y de la autoridad ambiental competente. *LA SUPERINTENDENCIA* estudiará y evaluará los proyectos respectivos y los aprobará mediante resolución motivada o

04 MAR. 1997

553

018

desaprobará. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.** 6.1. Para garantizar el presente contrato EL CONCESIONARIO ha constituido y la SUPERINTENDENCIA ha aprobado las siguientes garantías: 6.1.1. ~~Garantía de Constitución de la Sociedad Portuaria y de Construcción de~~ las Obras. Por medio de esta garantía EL CONCESIONARIO le garantiza a la nación a través de la Superintendencia, la seriedad de su propuesta en el sentido que construirá las obras anunciadas en la Solicitud de Concesión Portuaria, según póliza número 447607 C del 27 de mayo de 1996, expedida por Latinoamericana de Seguros S.A. por una cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$500.000.00) correspondiente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras civiles anunciadas con una vigencia desde el 1° de agosto de 1996 al 1 de abril de 1998. El término de la garantía es igual al plazo indicado por el Consorcio Interamerican Coal Colombia Inatlantic S.A.- "Consorcio Interamerican - Inatlantic S.A.-" para la construcción de las obras civiles anunciadas y Seis (6) meses más, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 01 de 1991 y el Artículo 6° del Decreto 708 de 1992. La Superintendencia General de Puertos a través de la Oficina Jurídica aprobó la póliza en mención, mediante comunicación del 6 diciembre de 1996. 6.2. El Concesionario constituyó las siguientes garantías, teniendo en cuenta que de acuerdo a la solicitud presentada por la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. el valor estimado de las obras civiles, es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ~~COLOMBIANA (\$50.000.000.00)~~. Una vez aplicados los mecanismos que fije la Superintendencia General de Puertos para determinar el valor

04 MAR. 1997

19  
552

definitivo de las obras civiles, el concesionario deberá reajustar las cuantías de las pólizas de tal manera que cumplan con los porcentajes al efecto fijados. 6.2.1 **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONCESIÓN.** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el Pago de la Contraprestación, Tasa de Vigilancia y el Mantenimiento de las Inversiones Portuarias, de acuerdo con la Ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las Reglamentaciones Generales expedidas por la Superintendencia General de Puertos, en cuantía del dos punto cinco por ciento (2.5%), del valor de las Inversiones para las obras que se autoricen realizar al Concesionario, o sea la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.250.000.00), sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al término de la Concesión y Seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. Se expedirá por periodos de cinco (5) años, y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que garantice la totalidad del término señalado y seis (6) meses más. El CONCESIONARIO constituyó dicha garantía con la póliza No 464031 expedida por la compañía aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, con una vigencia desde el 18 de



diciembre de 1996 hasta el 18 de diciembre del año 2001. La anterior póliza fue aprobada por la Oficina Jurídica de la Superintendencia General de Puertos mediante oficio del 17 de enero de 1997. **6.2.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por medio de ésta, se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del valor de las inversiones para las obras que se autoricen realizar al concesionario, o sea la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.250.000.00), el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. Se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que se garantice la totalidad del término señalado y seis (6) meses más. EL CONCESIONARIO constituyó dicha garantía con la póliza No.464031, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. -CONFIANZA- con una vigencia desde el 18 de diciembre de 1996, hasta el 18 de diciembre del año 2001. La póliza fue aprobada por la Oficina Jurídica de la Superintendencia General de Puertos mediante la comunicación del 17 de enero de 1997. **6.3 EL CONCESIONARIO,** deberá constituir adicionalmente la siguiente garantía dentro de los Cinco (5) días contados

a partir de la fecha de suscripción del Contrato Estatal de Concesión

**6.3.1. GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que **EL CONCESIONARIO** pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. La cuantía es del DIEZ (10%) del valor total del contrato y sus adiciones, si ello ha sido procedente. El término de la garantía será igual al término de la duración de la concesión y tres (3) años más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y tres (3) años más.

**6.4. EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos para conservar vigentes las garantías exigidas y será de su cargo el pago oportuno de las primas y demás costos de constitución y de auditoría de las mismas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO.** El plazo de la concesión portuaria otorgada en virtud del presente contrato es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Antes del vencimiento del plazo indicado, las partes podrán prorrogar el término de la concesión por períodos de veinte (20) años máximo, cada vez y así sucesivamente. Para los efectos de las prórrogas, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar por escrito a **LA SUPERINTENDENCIA** el otorgamiento de la prórroga, con una antelación por lo menos de seis (6) meses calendario a la fecha de expiración del respectivo plazo. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada, **EL CONCESIONARIO** perderá el derecho a continuar con la concesión. Presentada en tiempo la solicitud de prórroga,

*LA SUPERINTENDENCIA* la estudiará y emitirá su decisión mediante resolución. En caso de ser aprobada se procederá a formalizar la ampliación del plazo mediante la suscripción de un contrato adicional, en el cual se indicará el término de la prórroga y se pactará la obligación de *EL CONCESIONARIO* de ampliar las garantías por un tiempo igual al de la prórroga y de conformidad con las disposiciones vigentes. La tramitación del contrato adicional no impide la continuidad del contrato de concesión principal. **CLÁUSULA OCTAVA.- REVERSIÓN.**

Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instaladas en las zonas de uso público objeto de esta concesión, serán cedidas gratuitamente por *EL CONCESIONARIO* a *LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS*, en buen estado de mantenimiento y operación al término del presente contrato o al ser declarada la caducidad y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas a consecuencia de su operación. Para los efectos de la reversión se elaborará un inventario de los bienes objeto de la misma y se levantará un acta debidamente suscrita por las partes contratantes. Por parte de *LA SUPERINTENDENCIA* dicha acta será suscrita por el Jefe de la División de Inspección de Obras o la dependencia que haga sus veces. El referido inventario deberá ser presentado por *EL CONCESIONARIO* a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan más adelante. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTRAPRESTACION.** Por la utilización en forma temporal y exclusiva de un lote de terreno ubicado en zona de bajamar,

con base en un período de Veinte (20) años, pagará la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 273.623.22) a valor presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago; o veinte (20) cuotas de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 32.707.45) y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas. La primera cuota se pagará los cinco (5) días siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato **CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** *EL CONCESIONARIO* se obliga para con *LA SUPERINTENDENCIA* a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial con las siguientes: 10.1. Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Novena de este Contrato y la Tasa de Vigilancia Portuaria que para el efecto establezca *LA SUPERINTENDENCIA*. 10.2. Desarrollar las actividades portuarias de acuerdo con la normatividad aplicable. 10.3 Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar la competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 01 de 1991. 10.4 No ceder total o parcialmente este contrato de concesión, sin el cumplimiento de los requisitos que se exigen en la Cláusula Décima Novena de este Contrato. 10.5. Permitir el control

y vigilancia de **LA SUPERINTENDENCIA** de conformidad con los términos legales y contractuales. 10.6. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, como por ejemplo, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales de conformidad con las normas vigentes. 10.7 Procurar la conservación y protección del medio ambiente en los términos ordenados por la autoridad competente. 10.8. Prestar la colaboración que las autoridades demanden en caso de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión. 10.9 Denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente, la salud de las personas o los animales. 10.10 Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona de uso público y comprometerse a entregar a la Nación-Superintendencia General de puertos en buen estado los bienes inmuebles por destinación localizados en dichas zonas, susceptibles de reversión de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente Contrato. 10.11. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. 10.12. Mantener vigente las pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato durante el tiempo de duración de la Concesión, en los términos que establece el Decreto 708 de 1992. 10.13. Suministrar a **LA SUPERINTENDENCIA** los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia directamente o mediante auditoría externa. 10.14. **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar los salarios, prestaciones sociales e

10 4 MAR 1997

546

indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Nación y/o **SUPERINTENDENCIA**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se ocasionen por las relaciones laborales. La reversión de que trata el Artículo 8° de la Ley 01 de 1991 al terminar el Contrato de Concesión, no conlleva el traspaso a la Nación- Superintendencia General de Puerto de carga laboral, sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO**. 10.15. Las demás que se deriven de la ley y disposiciones que la reglamenten. 10.16. **EL CONCESIONARIO** se obliga a obtener autorización por parte de **LA SUPERINTENDENCIA** para utilizar la zona de fondeadero. 10.17. **EL CONCESIONARIO** se obliga a respetar las servidumbres otorgadas de conformidad con la Ley. 10.18. **EL CONCESIONARIO** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento del canal de acceso y demás instalaciones portuarias, de conformidad con las disposiciones vigentes. 10.19. El **CONCESIONARIO** se obliga a presentar a la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS** el Reglamento Técnico de Operaciones, Seguridad Industrial y Plan de Emergencia para su estudio y aprobación, dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. 10.20. **EL CONCESIONARIO** presentará todos los documentos requeridos en el presente contrato en idioma castellano. PARÁGRAFO: Las infracciones en que incurra **EL CONCESIONARIO**, en relación con el presente

04 MAR. 1997

545

Contrato, podrán sancionarse con Multas, Suspensión Temporal, Intervención del Puerto o Caducidad, en los términos previstos en el Artículo 41° de la Ley 01 de 1991 y el Decreto 1002 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD. LA**

**SUPERINTENDENCIA** podrá declarar unilateralmente la caducidad del presente contrato, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición de conformidad con los Artículos 18° y 42° de la Ley 01 de 1991 y Artículo 18° de la Ley 80 de 1993. La caducidad procede en cualesquiera de los siguientes casos: 11.1. Si a juicio de **LA SUPERINTENDENCIA** y en caso de incumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** se derivan consecuencias que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA SUPERINTENDENCIA**. 11.2. Si **EL CONCESIONARIO** cedere este contrato total o parcialmente sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Décima Novena del presente contrato. 11.3. Cuando en forma reiterada **EL CONCESIONARIO** incumpla las condiciones en las cuales se Otorgó la Concesión Portuaria o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales está sujeto **EL CONCESIONARIO** en forma tal que se perjudique gravemente el interés público. 11.4. Cuando las obras no se hubieren construido de conformidad con el proyecto definitivo aprobado por **LA SUPERINTENDENCIA**, o cuando a la construcción se le de destinación diferente a la determinada en la concesión. 11.5. Como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991, del Decreto Reglamentario 1002 de 1993 se declara la caducidad y no habrá lugar a indemnizaciones para el concesionario quien se hará además

04 MAR. 1997

544

CONTRATO DE CONCESIÓN No: 018

acrededor a las sanciones e inhabilidades prescritas en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En firme la resolución que declara la caducidad y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente Contrato, y se ordenara hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra *EL CONCESIONARIO* y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO.** Cuando se haya producido mora o incumplimiento parcial de obligaciones legales y contractuales por parte de *EL CONCESIONARIO*, *LA SUPERINTENDENCIA* le impondrá multas sucesivas. Cada multa podrá ser hasta por un valor de 35 días de ingresos brutos de *EL CONCESIONARIO*, calculados con base en sus ingresos del mes anterior a aquel en el cual se impone la multa, de conformidad con el Artículo 20 numeral 1 del Decreto Reglamentario 1002 de 1993. El monto de la multa se graduará atendiendo los perjuicios causados, el impacto de la infracción sobre la buena marcha del puerto y de las instalaciones portuarias, y al hecho de sí se trata o no de una reincidencia por parte de *EL CONCESIONARIO*. Si éste no proporcionare información suficiente para determinar el monto, se le aplicarán las otras sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley 01 de 1991, y el Decreto Reglamentario 1002 de 1993. PARÁGRAFO. En el evento que no sea posible la aplicación de la multa establecida en la cláusula precedente, se cobrará por concepto de intereses moratorios la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico



actualizado de conformidad con el inciso 2° del numeral 8° del Artículo 4° de la Ley 80 de 1993. *EL CONCESIONARIO* renuncia a los requerimientos de ley para ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En el evento que *LA SUPERINTENDENCIA* declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, *EL CONCESIONARIO* deberá pagar la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contraprestación como sanción pecuniaria. El valor de esta suma pagada por *EL CONCESIONARIO* se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados a *LA SUPERINTENDENCIA*. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., República de Colombia. Este Contrato se rige en todas sus partes por la Ley Colombiana y *EL CONCESIONARIO* y *LA SUPERINTENDENCIA* se someterán a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. No obstante, *EL CONCESIONARIO* y *LA SUPERINTENDENCIA* podrán acudir al arbitramento según lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA:** Las obligaciones que haya adquirido *EL CONCESIONARIO* en virtud del presente contrato, en moneda o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada si fuere legalmente posible; en caso contrario, *EL CONCESIONARIO* las cubrirá en moneda nacional y conforme a las prescripciones legales, se aplicará la tasa representativa del mercado del día del pago o la prevista

por las disposiciones vigentes al momento de liquidarlas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO. 16.1. Arbitramento: 16.1.1.** Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los Artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramento vigentes en Colombia al momento en que se solicita el mismo, por una de las dos partes. **16.1.2.** El lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Santafé de Bogotá, D.C., Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la ley colombiana. **16.1.3.** El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. Sí las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá de conformidad con la ley. **16.1.4.** Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualesquier demanda, contrademanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. **16.1.5.** Sobre intereses y costas se atienen **LA**

541

***SUPERINTENDENCIA*** y ***EL CONCESIONARIO*** a lo establecido en la ley colombiana. 16.1.6. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramento, deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Novena del presente contrato. 16.2. **Arbitramento técnico**: 16.2.1. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en Santafé de Bogotá. 16.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir de entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas el nombramiento lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá. D.C. 16.2.3. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la ley.

16.2.4. El arbitramento técnico que se acordare se celebrará conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. 16.3. En el evento en que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

17.1. Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Séptima.

17.2. Por encontrarse suspendido por más de dos (2) años de acuerdo con la Cláusula Décima Octava. 17.3. Por la declaratoria de caducidad de

acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Primera. 17.4. Por mutuo acuerdo de las partes. 17.5. Cuando se haya ejecutoriado la

providencia judicial que lo declaró nulo. 17.6. Cuando *LA SUPERINTENDENCIA* lo declare terminado unilateralmente, de

conformidad con el Artículo 17 de la ley 80 de 1993. 17.7. Como consecuencia de la aplicación del Artículo 41 de la Ley 01 de 1991.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser suspendido por

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y en general, por cualquiera de las siguientes causales siempre y cuando impidan en forma absoluta la

ejecución del presente contrato y sean ajenas a la voluntad de *EL CONCESIONARIO*. 18.1. Incendio, inundación, perturbaciones

atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o

539

hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias. 18.2. Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles. 18.3. Boicot o cese de actividades que no sean imputables a *EL CONCESIONARIO* o a *LA SUPERINTENDENCIA*. 18.4. Normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. 18.5. Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del Artículo 64 del Código Civil. 18.6. Cuando *EL CONCESIONARIO* en el término de dos años contados a partir de la fecha de su autorización no haya realizado las obras previamente solicitadas con el lleno de todos los requisitos legales y técnicos. PARÁGRAFO: Al presentarse un evento como los anteriores, *EL CONCESIONARIO* deberá tomar las medidas del caso, en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito impiden la ejecución del contrato, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato por un término máximo de dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el presente contrato las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, *EL CONCESIONARIO* podrá optar por: b.1.) Terminar el contrato, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si *EL CONCESIONARIO* ha presentado la respectiva solicitud ante *LA SUPERINTENDENCIA* y ésta ha proferido la correspondiente aprobación. b.2.) Por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. PARÁGRAFO Como consecuencia de

04 MAR. 1997

538

la aplicación del Artículo 41° de la Ley 01 de 1991 y el Decreto Reglamentario 1002 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN.** *EL CONCESIONARIO* podrá ceder total o parcialmente este contrato para la debida ejecución del mismo, para lo cual deberá obtener de *LA SUPERINTENDENCIA*, la correspondiente aprobación previa y escrita. Sin la mencionada aprobación la cesión se tendrán por no celebrada. En los casos de cesión parcial, *EL CONCESIONARIO* responderá ante *LA SUPERINTENDENCIA* por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total, la aprobación de *LA SUPERINTENDENCIA*, sólo se otorgará después de que *EL CONCESIONARIO* se encuentre a paz y salvo por concepto de la contraprestación a que se refiere la Cláusula Novena de este contrato y los relacionados con salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que laboren en las actividades que se ejecuten en desarrollo de este contrato. Aprobada la cesión total de la concesión, *EL CONCESIONARIO* deberá presentar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la compañía de seguros mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de *EL CEDENTE* por el cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA .- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Las cláusulas adicionales al Derecho común de interpretación modificación y terminación, unilaterales, contempladas en Artículo 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993, se entienden incorporados a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El**

13 MAR. 1997

537

**CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EFECTOS DE LA CONCESIÓN.** Perfeccionado el presente contrato, no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local para adelantar las construcciones propuestas, ni para operar el puerto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- VIGILANCIA.** *LA SUPERINTENDENCIA* vigilará y controlará y *EL CONCESIONARIO* se compromete a acatar los requerimientos y exigencias legales y contractuales que le formule aquélla en especial, en relación con el correcto adelanto de las obras y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, *LA SUPERINTENDENCIA* vigilará y *EL CONCESIONARIO* cumplirá integralmente, entre otros, los siguientes aspectos: **23.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones vigentes. **23.2.** Los términos en que se Otorgó Formalmente la presente Concesión Portuaria, contenidos en la Resolución No. 0068 del 11 de Febrero de 1997 y en la Resolución N° 967 del 10 de Diciembre de 1996, por la cual se aprobó la solicitud de Concesión Portuaria. *LA SUPERINTENDENCIA* en el evento de que *EL CONCESIONARIO* infrinja la Ley 01 de 1991 aplicará los artículos 41 y 42 de la misma y el Decreto reglamentario 1002 de 1993 y las demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

4 MAR. 1997

536

**CUARTA.- EVALUACIONES PERIÓDICAS DEL DESEMPEÑO DEL CONCESIONARIO.** A 31 de diciembre de cada año, *LA SUPERINTENDENCIA* evaluará el desempeño de *EL CONCESIONARIO*, lo mismo que la carga movilizada, así como los indicadores operativos, los costos, los niveles de servicio, y los aumentos de productividad. Se hará particular énfasis en la supervisión de los compromisos de inversión de *EL CONCESIONARIO*, de las tarifas competitivas y del mantenimiento de las condiciones de operación requeridas y adecuadas, entre otras para tales efectos *EL CONCESIONARIO* pondrá a disposición de *LA SUPERINTENDENCIA* para inspección, todos los registros, estadísticas y datos financieros relacionados con la administración del puerto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con su suscripción. Para su ejecución requerirá 25.1. Constitución y Aprobación de la garantía de que trata la Cláusula Sexta numeral 6.3.1. 25.2. Pago de impuesto de timbre al momento de suscribir el contrato, de conformidad con las normas legales al momento de liquidarlo. 25.3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del Contrato deberá publicarse en el Diario Oficial y elevarse a Escritura Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: 26.1. La Solicitud de Concesión Portuaria presentada por el *CONSORCIO INTERAMERICAN COAL COLOMBIA - INATLANTIC S.A.* "CONSORCIO INTERAMERICAN INATLANTIC



S.A.", radicada con el No. 961845 el 04 de Junio de 1996. 26.2. La Resolución N° 967 del 10 de Diciembre de 1996 26.3 La Resolución No. 0068 del 11 de Febrero de 1997. 26.4. El Certificado de Existencia y Representación Legal, del 02 de Diciembre de 1996 expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá. 26.6. La Garantía de Constitución de la Sociedad Portuaria y de Construcción de las Obras Anunciadas, Póliza No. 447607C del 27 de Mayo de 1996, expedida por Latinoamericana de Seguros S.A. 26.7. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, Póliza No. 464031 del 18 de Diciembre de 1996, expedida por La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-CONFIANZA- 28.8 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza No.464035 del 18 de Diciembre de 1.996, expedida por La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-CONFIANZAS-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA.** Sin perjuicio de la vigilancia que ejerza *LA SUPERINTENDENCIA, EL CONCESIONARIO* en forma autónoma, podrá realizar todas las labores de construcción, montaje, operación, administración, cargue, descargue, almacenamiento y demás servicios y actividades portuarias, de conformidad con el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a *LA SUPERINTENDENCIA*, Calle 28 No. 13A-15 piso 16 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia; a *EL CONCESIONARIO* en el Edificio Verde Sólido, Carrera 12 No. 93-78 Oficina 601 Santafé de Bogotá D.C, Colombia. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

534

CONTRATO DE CONCESIÓN No:

018

debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA SUPERINTENDENCIA** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **LA SUPERINTENDENCIA**, se dirigirán al Superintendente General de Puertos, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la Ley. En constancia, las partes firman el presente Contrato, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el día 04 MAR. 1997

Por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

  
**JUAN CARLOS ALDANA ALDANA**

por el CONCESIONARIO: GRUPO PORTUARIO S.A.

  
**ANTONIO SANDOVAL VARGAS**

Odalis D./ Vilma R.  
Gruport



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS**

**RESOLUCIÓN No. 0068 DE 19**

**(11 FEB. 1997)**

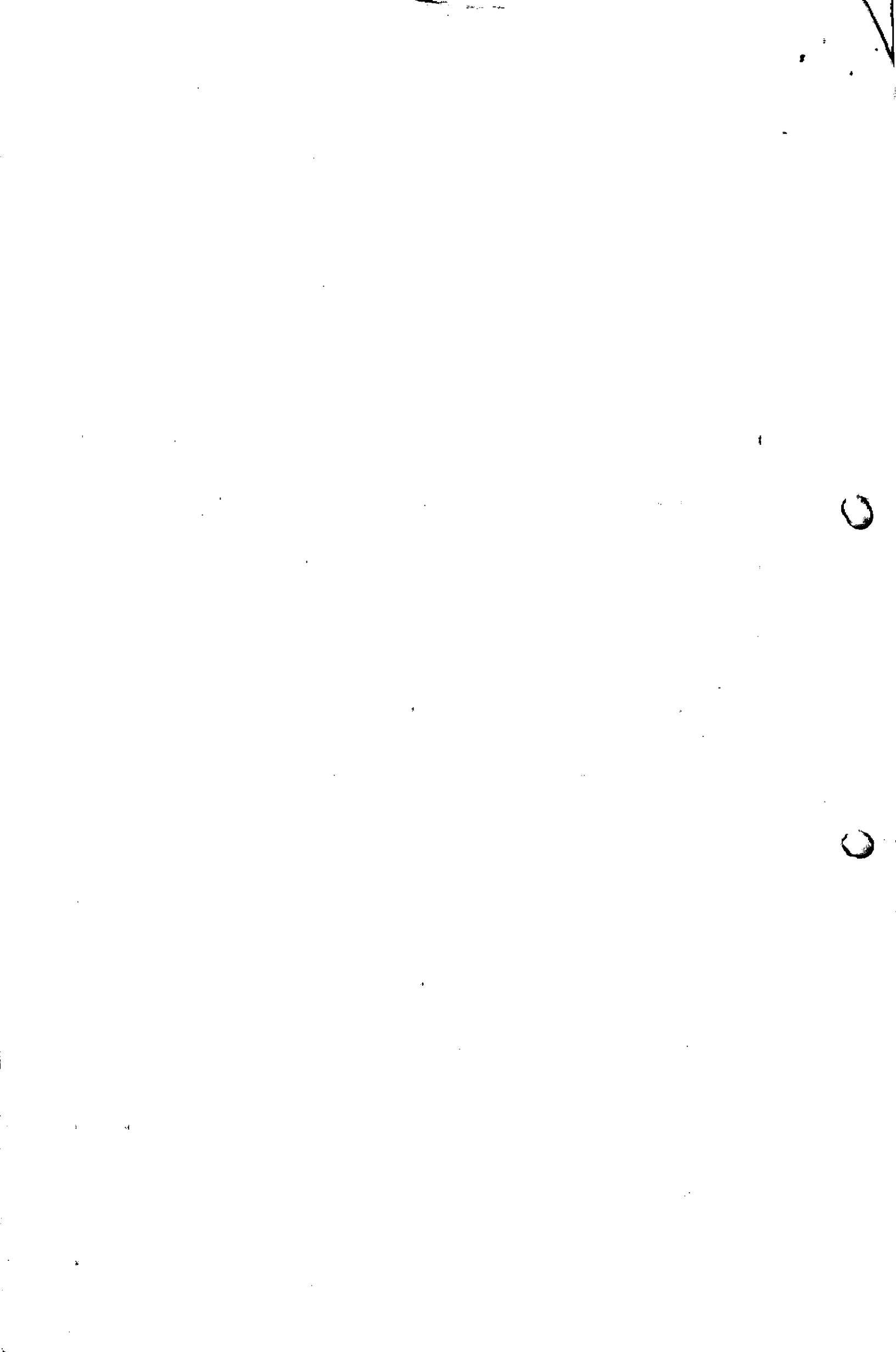
Por la cual se Otorga Formalmente una Concesión Portuaria a la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, ubicado en el Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca.

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS** En ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos 6, 14 y Numeral 4 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991, Numeral 9 del Artículo 4 y Numeral 11 del Artículo 6 del Decreto Ley 2681 de 1991, Artículos 20 y 21 del Decreto 838 de 1992 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Doctor Adrianus Gerardus Theodorus Antonius Gommers, identificado con la Cédula de Extranjería No. 228.095 expedida en Santafé de Bogotá actuando en calidad de Representante Legal del Consorcio Interamerican Coal de Colombia - Inatlantic S.A. "Consorcio Interamerican Inatlantic S.A." presentó ante la Superintendencia General de Puertos, mediante comunicación de fecha 24 de mayo de 1996, radicada con el No. 961845 el 4 de junio de 1996 una solicitud de Concesión Portuaria, para la ocupación, en forma temporal y exclusiva de un lote de terreno ubicado en la zona de bajamar, considerada como zona de uso público, dicho terreno no tiene acceso directo o salida al Océano Pacífico, está localizado en jurisdicción del Municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, su principal objetivo social es la administración, explotación y usufructo del terreno objeto de la solicitud de concesión portuaria, destinado a la prestación de servicios relacionados con la actividad portuaria; administradora de muelles, puertos privados; además podrá prestar servicios portuarios tales como cargue, descargue, almacenamiento, remolque, estiba y desestiba, practicaaje, manejo terrestre o portuario de la carga, y demás actividades relacionadas con los servicios portuarios. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 2o. y 5o. del Decreto 2688 del 30 de Diciembre de 1993 "por el cual se expide el Plan de Expansión Portuaria para el período 1993-1995", la zona se encuentra habilitada para el establecimiento de puertos destinados al manejo de carga general, contenedores y graneles sólidos.

**SEGUNDO.** Que según el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de Mayo de 1996, el Representante Legal de la Sociedad es el Doctor Adrianus Gerardus Theodorus Antonius Gommers, identificado con Cédula de Extranjería No. 228.095 de Santafé Bogotá.



(531)

**RESOLUCION No. 0068 DE 19 11 FEB. 1997**

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

**TERCERO.** Que el Consorcio Interamerican Coal Colombia - Inatlantic S.A. "Consorcio Interamerican - Inatlantic S.A.", es una persona jurídica de derecho privado y de carácter comercial, constituida como Sociedad Portuaria de conformidad con la Ley 01 de 1991 y el Título VI del Código de Comercio, tal como lo acredita con la copia de la Escritura Pública No.00545 del 15 de Febrero de 1996, otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 15 de Abril de 1996 bajo el N° 534108 del Libro IX, con matrícula No. 696907 tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal del 02 de mayo de 1996.

**CUARTO.** Que la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A.; es una persona jurídica de derecho privado y de carácter comercial, constituida como Sociedad Portuaria de conformidad con la Ley 01 de 1991 y el Título VI del Código de Comercio, tal como lo acredita con la copia de la Escritura Pública No.3.035 del 27 de junio de 1996, otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 23 de julio de 1996 bajo el N°. 547.019 del Libro IX, la Sociedad cambió su denominación social de: CONSORCIO INTERAMERICAN COAL COLOMBIA - INATLANTIC S.A. y podrá usar la sigla CONSORCIO INTERAMERICAN INATLANTIC S.A. por: GRUPO PORTUARIO S.A. con matrícula No. 696907 tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal del 02 de agosto de 1996.

Mediante comunicación del 3 de septiembre de 1996, radicado en la Superintendencia General de Puertos con el N° 962861 del 10 de septiembre de 1996 se informó que el Consorcio Interamerican Coal Colombia S.A. cambió su denominación social por GRUPO PORTUARIO S.A..

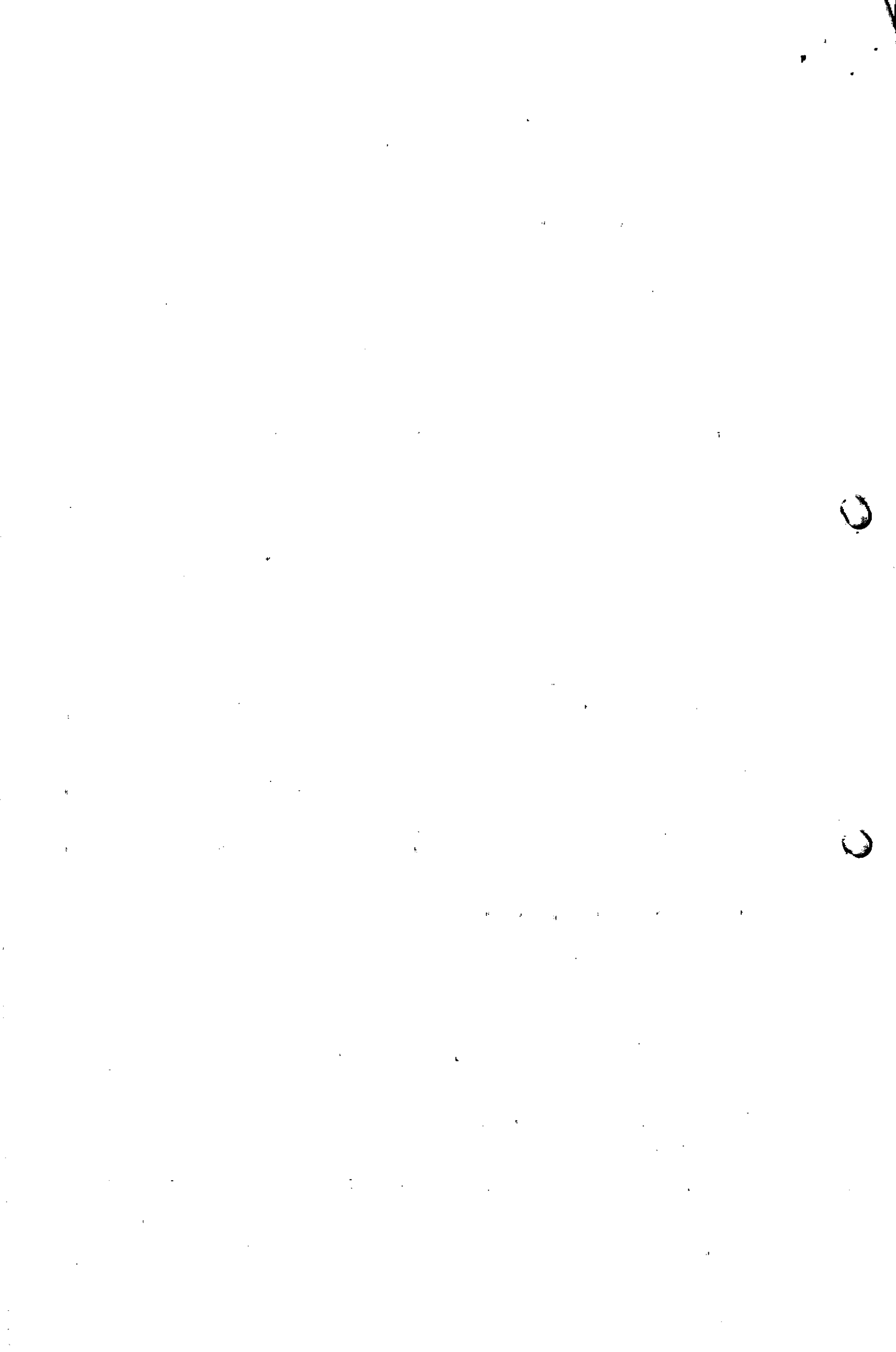
**QUINTO.-** Que el Gerente y Representante Legal de la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. es el Doctor Antonio Sandoval Vargas identificado con Cédula de Ciudadanía 9.055.813 de Cartagena de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 02 de Diciembre de 1.996.

**SEXTO.** Que mediante Resolución No. 967 del 10 de Diciembre de 1996, la Superintendencia General de Puertos , aprobó la solicitud de Concesión Portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca.

**SÉPTIMO.** Que la citada Resolución No. 967 del 10 de Diciembre de 1996 fué comunicada a las autoridades a que se refiere el Inciso Segundo del Artículo Décimo de la Ley 01 de 1991, el día 16 de Diciembre de 1996.

**OCTAVO.** Que las autoridades competentes no presentaron oposición a la Resolución No. 967 del 10 de Diciembre de 1996, en los términos previstos en el Artículo 12 de la Ley 01 de 1991 y el Artículo 16 del Decreto 838 de 1992.

**NOVENO.** Que el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional mediante comunicación del 14 de enero de 1997 formuló oposición a la aprobación de la solicitud de concesión, basado en el derecho que desde hace tiempo la parte inconforme viene ejerciendo sobre el predio denominado "El Vacío", oposición que fue resuelta en la resolución No.0038 del 24 de enero de 1997.



**RESOLUCION No. 0068 DE 19 11 FEB. 1997**

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

**DÉCIMO.** Que según los Artículos 14 de la Ley 01 de 1991 y 21 del Decreto 838 de 1992, en la Resolución de Otorgamiento Formal de la Concesión, deben igualmente indicarse los límites, las características físicas y las condiciones especiales de operación, así como el plazo para suscribir el Contrato de Concesión y los principales contenidos del mismo, regulados por el Artículo 23 del Decreto 838 de 1992.

**UNDÉCIMO.** Que la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ha cumplido con el prerequisite para el Otorgamiento Concesiones, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1753 de 1994, tal como lo acredita con la comunicación DRP-044.97 de la Dirección Regional Pacífico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, del 4 de febrero de 1997, que le da viabilidad a la aplicación del Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad mencionada anteriormente a la citada Corporación.

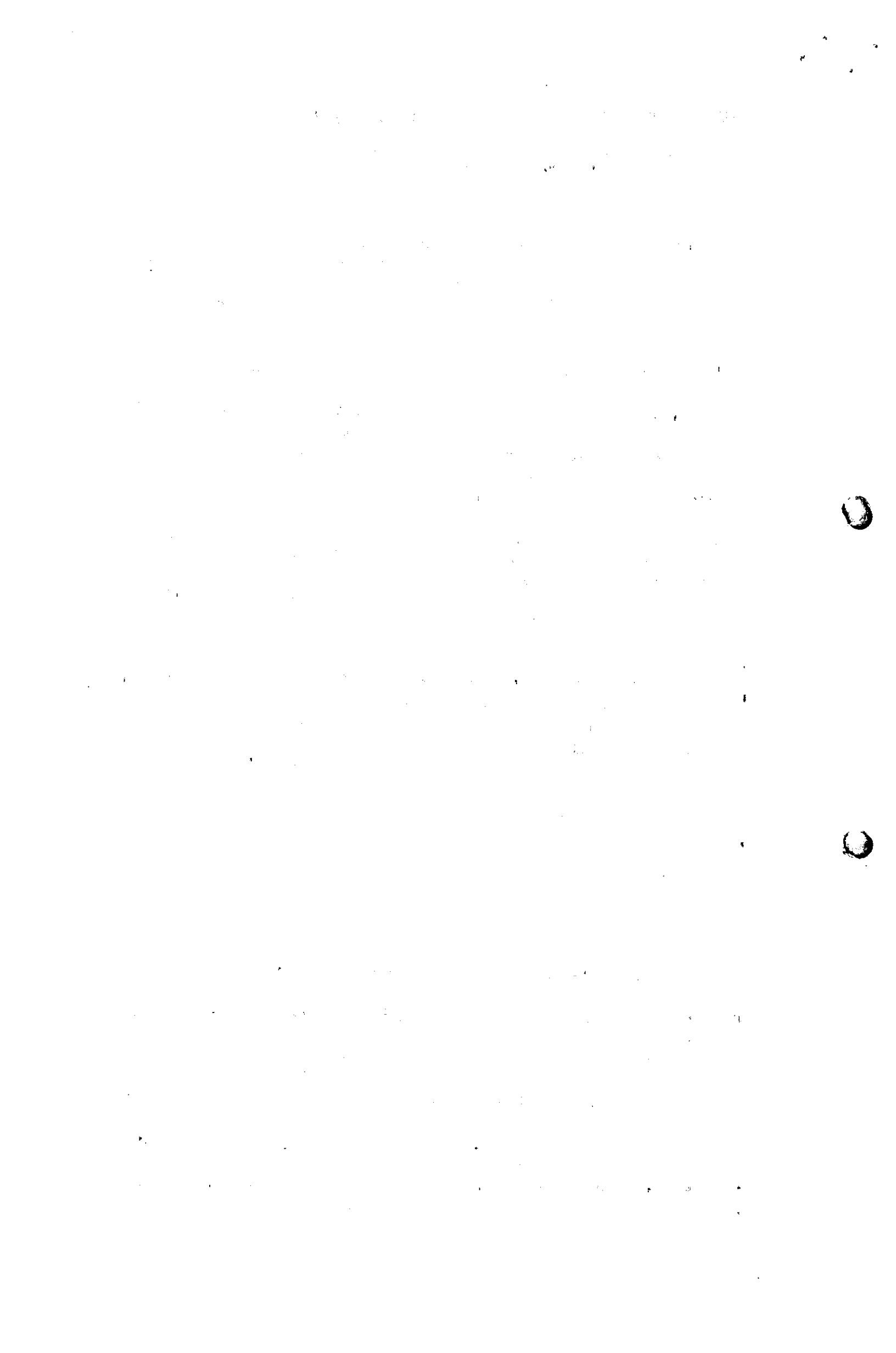
**DUODÉCIMO.** Que mediante memorando radicado con el número 965931 del 26 de noviembre de 1996, el cual hace parte integrante de esta resolución, la Dirección de Planeamiento Portuario a través de la División de Estudios emitió, Concepto Técnico sobre la contraprestación por el uso de infraestructura portuaria conforme a la Resolución N° 282 del 27 de marzo de 1996 expedida por la Superintendencia General de Puertos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en Reunión del Comité para la Fijación de la Contraprestación y Tasa de Vigilancia, celebrada el 21 de Noviembre de 1996 se aprobó el valor de la contraprestación por concepto del Uso de Infraestructura Portuaria establecida para la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., conforme al Acta N° 005, la cual hace parte integrante de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.** Otorgar Formalmente una Concesión Portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un lote de terreno ubicado en la zona de bajamar considerada como zona de uso público, dicho terreno no tiene acceso directo o salida al Océano Pacífico, está localizado en jurisdicción del Municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca cuyo principal objetivo social es la explotación y usufructo del terreno objeto de la presente solicitud para la prestación de los servicios relacionados con la actividad portuaria administradora de muelles puertos privados, además podrá prestar servicios portuarios tales como cargue, descargue, almacenamiento, remolque, estiba y desestiba, practicaaje, manejo terrestre o portuario de la carga. Y demás actividades directamente relacionados con los servicios portuarios.





RESOLUCION No: 0068 DE 19 11 FEB. 1997

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

**ARTICULO SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN.** El lote, denominado VACÍO, se encuentra ubicado dentro del Terminal Marítimo de Buenaventura, en Jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, definido por un polígono regular de 36.5 metros de ancho por 136 metros de largo, cuya alinderación y vértices se identifican aproximadamente con las siguientes coordenadas de Gauss: partiendo del punto 1 de coordenadas N: 922.023.00; E: 1.001.473.30 localizado a una distancia de 177.23 metros al N - W de la esquina donde finaliza el denominado muelle 13 del Terminal Marítimo de Buenaventura, con rumbo S-E y una distancia de 136 metros se encuentra el punto 2 de coordenadas N: 921.947.40; E: 1.001.586.40, de este punto se continúa con rumbo S-W y una distancia de 36.5 metros para llegar al punto 3 de coordenadas N: 921.916.87; E: 1.001.566.32 de aquí se sigue con rumbo N-W y una distancia de 136 metros hasta llegar al punto 4 de coordenadas N: 921.992.47; E: 1.001.453.22, continuando con rumbo N-E y una distancia de 36.5 metros se llega al punto 1 inicial y de partida de la presente alinderación cerrando así el polígono con un área de 4.964.00 metros cuadrados.

El área de la zona de uso público queda sujeta a revisión por parte de la Superintendencia General de Puertos.

**ARTICULO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS.**

La vía de acceso por vía terrestre al terreno denominado "VACÍO" es la misma que tiene la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, es decir por la carretera Simón Bolívar, hasta el puente El Piñal; desde este punto por la denominada Avenida Portuaria. De esta avenida se bifurca por el acceso a la llamada Puerta de San Quintín que colinda directamente con el puerta de acceso a los terrenos del "Grupo Portuario S.A." que es el acceso directo al citado terreno "Vacío".

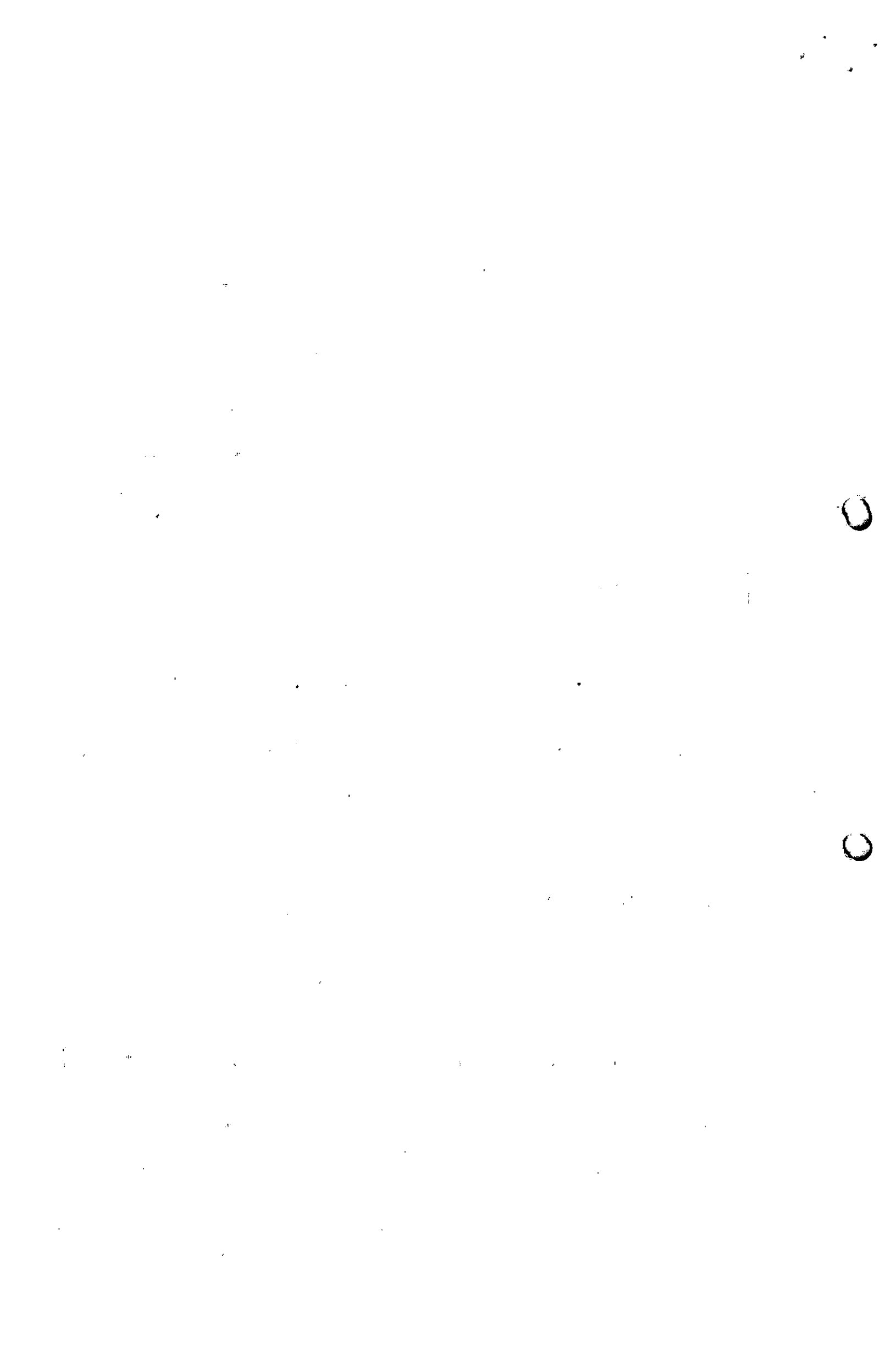
**ARTÍCULO CUARTO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A QUE SE DESTINARÁ**

**4.1. CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO**

**4.1.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO :**

El terreno denominado VACÍO tiene una base construida en concreto reforzado que le da la consistencia necesaria al piso para almacenar contenedores de 20 y/o 40 pies llenos. Actualmente cuenta con un cerramiento de malla eslabonada, posee alumbrado eléctrico, una puerta de entrada y salida que comunica con la servidumbre legal, reconocida por la Superintendencia en las Resoluciones N° 416 y 529 de 1995 que le permite el acceso al Muelle 13 del Terminal Marítimo de Buenaventura.

Las actividades que se desarrollarán en lote denominado VACÍO van a formar parte de un concepto de UNIDAD DE OPERACIÓN PORTUARIA, la cual tiene como



**RESOLUCION No. 0068 DE 19 11 FEB. 1997**

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

fin la prestación de un servicio público portuario eficiente y continuo. Viene a complementar y a reforzar las existentes, específicamente en la parte que se refiere al manejo de contenedores llenos y vacíos, al llenado y vaciado de los mismos y a su almacenamiento.

**4.1.2. SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA**

El consorcio dentro de su concepto de UNIDAD DE OPERACIÓN PORTUARIA, está capacitado por sí mismo o por intermedio de otras personas naturales y/o jurídicas para prestar los siguientes Servicios a la Carga:

- Manejo de la carga
- Movilización y trabajos especiales a la carga
- Pesaje y cubicación
- Cargue o descargue de camiones, vagones y similares
- Suministro de equipos para movilización de carga.
- Llenado y vaciado de contenedores
- Servicios Varios
- Vigilancia
- Almacenamiento
- Tarja

**4.2. VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA**

Se manejará aproximadamente 10.000 toneladas contenedorizadas de carga a granel.

**4.3. CLASE DE SERVICIO**

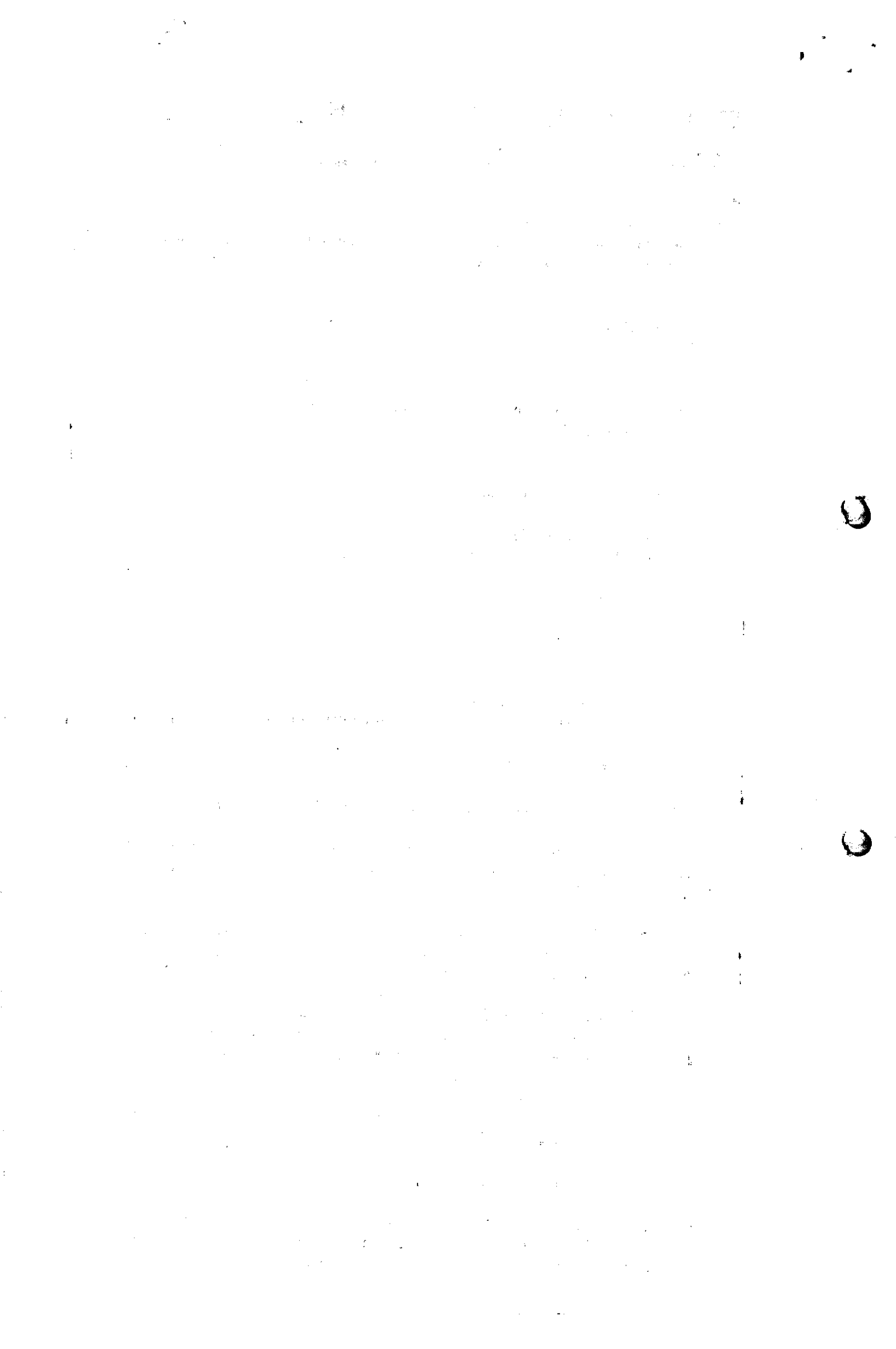
Las instalaciones proyectadas prestarán servicio al público en general.

**4.4. PLAZO:** El plazo para el cual se otorga la Concesión es de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato Estatal de Concesión Portuaria.

**4.5. CONTRAPRESTACION.** Por la utilización en forma temporal y exclusiva de un lote de terreno ubicado en zona de bajamar, con base en un período de Veinte (20) años, pagará la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 273.623,22) a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del correspondiente contrato de concesión, y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago; o veinte (20) cuotas de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 32.707,45) y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas.

**ARTICULO QUINTO.- GARANTÍAS.**

**5.1.** Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. ha constituido la Garantía de Constitución de la Sociedad Portuaria y de Construcción de las Obras Anunciadas, según póliza número 447607 C del 27 de mayo de 1996, expedida por



527

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

Latinoamericana de Seguros S.A. por una cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$500.000.00) correspondiente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras civiles anunciadas con vigencia desde el 1° de agosto de 1996 al 1 de abril de 1998. El término de la garantía es igual al plazo indicado por el Consorcio Interamerican Coal Colombia S.A.- "Consorcio Interamerican - Inatlantic S.A.-" para la construcción de las obras civiles anunciadas y Seis (6) meses más, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 01 de 1991 y el Artículo 6° del Decreto 708 de 1992. La Superintendencia General de Puertos aprobó la póliza en mención por intermedio de la Oficina Jurídica, mediante comunicación del 6 diciembre de 1996.

5.2. El Concesionario constituirá las siguientes garantías, teniendo en cuenta que de acuerdo a la solicitud presentada por la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. el valor estimado de las obras civiles, es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$50.000.000.00). Una vez aplicados los mecanismos que fije la Superintendencia General de Puertos para determinar el valor definitivo de las obras civiles, el concesionario deberá reajustar las cuantías de las pólizas de tal manera que cumplan con los porcentajes al efecto fijados.

5.2.1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONCESIÓN.** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el Pago de la Contraprestación, Tasa de Vigilancia y el Mantenimiento de las Inversiones Portuarias, de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las Reglamentaciones Generales expedidas por la Superintendencia General de Puertos, en cuantía del DOS punto CINCO por ciento (2.5%) del valor de las Inversiones para las obras que se autoricen realizar al

Concesionario, o sea la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.250.000.00), sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al término de la Concesión y Seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más.

5.2.2. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del valor de las inversiones para las obras que se autoricen realizar al concesionario, o sea la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.250.000.00), el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más.

**RESOLUCION No. 0068 DE 19 11 FEB. 1997**

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

**5.2.3. GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que El Concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. La cuantía es del DIEZ (10%) del valor total del contrato y sus adiciones, si ello ha sido procedente. El término de la garantía será igual al término de la duración de la concesión y tres (3) años más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO.** Las garantías de que tratan los numerales 5.2.1. y 5.2.2. de la presente resolución serán otorgadas y presentadas ante la Superintendencia General de Puertos, una vez quede ejecutoriada la Resolución de Otorgamiento Formal de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 708 de 1992. Estas garantías se constituirán por períodos de cinco (5) años y deberán prorrogarse en cada vencimiento, de manera tal que se garantice el término señalado respecto a cada una de ellas.

La garantía de que trata el numeral 5.2.3., deberá ser presentada ante la Superintendencia General de Puertos dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato Estatal de Concesión Portuaria.

**ARTICULO SEXTO.- RÉGIMEN DE TARIFAS.** El Concesionario se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, la Tasa de Vigilancia vigente y la Contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales.

**ARTICULO SÉPTIMO.- REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A., además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos formulados por la Corporación Nacional de Turismo de Colombia y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de acuerdo por lo estipulado en el considerando Décimo y en los Artículos Sexto y Séptimo respectivamente de la resolución No 967 del 10 de diciembre de 1996.

**ARTICULO OCTAVO- CONTRATO ESTATAL DE CONCESIONES.** Conforme a lo estipulado en el Inciso Segundo del artículo 21 del Decreto 838 de 1992 la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., y la Superintendencia General de Puertos en representación de la Nación, suscribirán el correspondiente Contrato Estatal de Concesión Portuaria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la presente resolución, o antes a condición de que se haya cumplido con la totalidad de los requerimientos formulados en la Resolución N° 967 del 10 de diciembre de 1996, expedida por la Superintendencia General de Puertos y los contenidos en la presente Resolución.

Será requisito indispensable para la suscripción del correspondiente Contrato Estatal de Concesión Portuaria encontrarse debidamente aprobada las garantías de que tratan los numerales 5.2.1. y 5.2.2. del artículo 5 de la presente Resolución por parte de la Superintendencia General de Puertos así como, acreditar la capacidad para suscribir el Contrato de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal que para el efecto se allegue.

525

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

**ARTICULO NOVENO.-PLAZO Y REVERSIÓN EN FAVOR DE LA NACIÓN.** El plazo de la concesión que se otorga en virtud de la presente Resolución, es por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del correspondiente Contrato Estatal de Concesión Portuaria, prorrogables por periodos de veinte (20) años más y así sucesivamente, conforme a lo preceptuado en el Artículo 8º de la Ley 01 de 1991. Todas las construcciones autorizadas por la Superintendencia General de Puertos en el correspondiente contrato de concesión portuaria, levantadas en la zona de uso público determinada en el Artículo Segundo de la presente Resolución, revertirán gratuitamente por el Concesionario a la Nación- Superintendencia General de Puertos, en buen estado de operación y mantenimiento, al extinguirse el plazo de la misma o al ser declarada la caducidad. En el contrato se estipulará la forma y los mecanismos en que hará efectiva esta disposición.

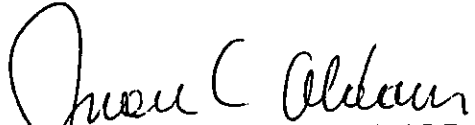
**ARTICULO DÉCIMO. DOCUMENTOS.** La totalidad de los documentos que presente la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., en desarrollo del trámite de la Concesión Portuaria que por esta Resolución se otorga, deberán acompañarse en idioma castellano. Para que los documentos expresados distintos al idioma castellano pueden ser apreciados, es requisito indispensable su traducción oficial.

Igualmente todos los estudios necesarios para el desarrollo del puerto deben ser directamente contratados por la sociedad Portuaria en cuestión y presentados a la Superintendencia General de Puertos en idioma castellano.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GASTOS.** La sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. deberá cubrir la totalidad de los gastos notariales y de registro en que se incurra por concepto de la protocolización, mediante Escritura Pública, del Contrato Estatal de Concesión Portuaria respectiva, en el cual debe determinarse con toda claridad los bienes inmuebles por destinación ubicados en la zona de uso público.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN.** La presente Resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. o, en su defecto, por edicto, con la advertencia de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente General de Puertos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, y se comunicará al Ministerio del Medio Ambiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Santafé de Bogotá, a los 11 FEB. 1997

  
**JUAN CARLOS ALDANA ALDANA**  
Superintendente General de Puertos

Odalís Díaz B.  
Copia : Dirección de Planeamiento Portuario  
Dirección Técnica  
Oficina Jurídica  
División Financiera y de presupuesto  
Expediente



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS**

**RESOLUCIÓN No. 967 / DE 19**

( )

**10 DIC. 1996**

Por la cual se aprueba una solicitud de Concesión Portuaria la Sociedad *GRUPO PORTUARIO S.A.* ubicado en el Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca.

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS** En ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos 6, 9, y 12 de la Ley 01 de 1991, Numeral 8 del Artículo 4 y Numeral 8 del Artículo 6 del Decreto Ley 2681 de 1991, Artículo 12 del Decreto 708 de 1992 y Artículos 2, 3, 4, 12, 14 y 15 del Decreto 838 de 1992 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Doctor Adrianus Gerardus Theodorus Antonius Gommers, identificado con la Cédula de Extranjería No. 228.095 expedida en Santafé de Bogotá actuando en calidad de Representante Legal del Consorcio Interamerican Coal de Colombia - Inatlantic S.A. "Consorcio Interamerican Inatlantic S.A." presentó ante la Superintendencia General de Puertos, mediante comunicación de fecha 24 de mayo de 1996, radicada con el No. 961845 el 4 de junio de 1996 una solicitud de Concesión Portuaria, para la ocupación, en forma temporal y exclusiva de un lote de terreno ubicado en la zona de bajamar, considerada como zona de uso público, dicho terreno no tiene acceso directo o salida al Océano Pacífico, está localizado en jurisdicción del Municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, su principal objetivo social es la administración, explotación y usufructo del terreno objeto de la solicitud de concesión portuaria, destinado a la prestación de servicios relacionados con la actividad portuaria; administradora de muelles, puertos privados; además podrá prestar servicios portuarios tales como cargue, descargue, almacenamiento, remolque, estiba y desestiba, practicaaje, manejo terrestre o portuario de la carga, y demás actividades relacionadas con los servicios portuarios. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 2o. y 5o. del Decreto 2688 del 30 de Diciembre de 1993 "por el cual se expide el Plan de Expansión Portuaria para el período 1993-1995", la zona se encuentra habilitada para el establecimiento de puertos destinados al manejo de carga general, contenedores y graneles sólidos.

**SEGUNDO.** Que según el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de Mayo de 1996, el Representante Legal de la Sociedad es el Doctor Adrianus Gerardus Theodorus Antonius Gommers, identificado con Cédula de Extranjería No. 228.095 de Santafé Bogotá.



513

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

**TERCERO.** Que el Consorcio Interamerican Coal Colombia - Inatlantic S.A. "Consorcio Interamerican - Inatlantic S.A.", es una persona jurídica de derecho privado y de carácter comercial, constituida como Sociedad Portuaria de conformidad con la Ley 01 de 1991 y el Título VI del Código de Comercio, tal como lo acredita con la copia de Escritura Pública No.00545 del 15 de Febrero de 1996, otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Santa Fe de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 15 de Abril de 1996 bajo el N°. 534108 del Libro IX, con matrícula No. 696907 tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal del 02 de mayo de 1996.

**CUARTO.** Que la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A.; es una persona jurídica de derecho privado y de carácter comercial, constituida como Sociedad Portuaria de conformidad con la Ley 01 de 1991 y el Título VI del Código de Comercio, tal como lo acredita con la copia de Escritura Pública No.3.035 del 27 de junio de 1996, otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Santa Fe de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 23 de julio de 1996 bajo el N°. 547.019 del Libro IX, la Sociedad cambió su denominación social de: CONSORCIO INTERAMERICAN COAL COLOMBIA - INATLANTIC S.A. y podrá usar la sigla CONSORCIO INTERAMERICAN INATLANTIC S.A. por: GRUPO PORTUARIO S.A. con matrícula No. 696907 tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal del 02 de agosto de 1996. Mediante comunicación del 3 de septiembre de 1996, radicado en la Superintendencia General de Puertos con el N° 962861 del 10 de septiembre de 1996 se informó que el Consorcio Interamerican Coal Colombia S.A. cambió su denominación social por GRUPO PORTUARIO S.A..

**QUINTO.-** Que el Gerente y Representante Legal de la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. es el Doctor Antonio Sandoval Vargas identificado con Cédula de Ciudadanía 9.055.813 de Cartagena de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de agosto de 1996.

**SEXTO.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 838 del 28 de Mayo de 1992, la Superintendencia General de Puertos expidió la Resolución No. 538 del 01 de Agosto de 1996, por la cual se señaló como fecha de Audiencia Pública el día 14 de Agosto de 1996, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Superintendencia General de Puertos, localizada en Santa Fe de Bogotá, D.C. Calle 28 No.13A-15 Piso 16.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto 838 de 1992, se dejó a disposición de las autoridades citadas a la Audiencia Pública, el expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria.

**OCTAVO.** Que no se formularon propuestas alternativas. Se presentó una oposición del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional la cual será considerada y resuelta en la presente resolución; tampoco se acompañaron sobres anunciando contener datos confidenciales ni fueron expresados en forma alguna.

**NOVENO.** Que el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional presentó oposición a la solicitud de concesión portuaria en mención, aduciendo "Derechos preferenciales" que le asisten al Fondo sobre el terreno denominado EL VACIO, la cual ha sido

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

rechazada totalmente ya que carece de legalidad. La Superintendencia General de Puertos no puede considerar derechos preferenciales debido a que EL VACIO pertenece a la Nación y por error involuntario, lo cedió en anterior oportunidad; situación ésta que quedó resuelta a través de la Resolución N° 416 del 23 de agosto de 1995.

**DECIMO..** Que en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley 01 de 1991, se solicitó el concepto de las autoridades allí señaladas, sobre la conveniencia y legalidad de la solicitud, las cuales se pronunciaron de la siguiente manera:

**10.1.** La Corporación Nacional de Turismo de Colombia según oficio radicado por la Superintendencia General de Puertos con el número No. 962845 del 6 de Septiembre de 1996 y que hace parte integrante de esta Resolución, certifica: " Que de conformidad con el Memorando No.4688 de fecha 2 de septiembre de 1996, emanado de la División de Desarrollo del Producto Turístico de esta Corporación, la Entidad no adelanta ningún programa turístico específico en el sector en donde se localiza el lote, ni las actividades propuestas para el mismo, objeto de la solicitud de concesión portuaria que está gestionando la firma **CONSORCIO INTERAMERICAN - INATLANTIC S.A.** para la ocupación en forma temporal y exclusiva, de un lote de terreno... denominado "Vacío", ubicado en zona de bajamar,... el cual está definido por un polígono regular de 36.5 mts<sup>2</sup> de ancho por 136 metros de largo, es decir, 4.964 metros<sup>2</sup>...dentro del Terminal Marítimo de Buenaventura, jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión del lote en cuestión es solicitada para desarrollar actividades que forman parte de un "concepto de **UNIDAD DE OPERACIÓN PORTUARIA**", el cual presta servicios a las embarcaciones (atraque y desatraque, cargue y descargue) y a la carga ( manejo y movilización, etc).

Sin embargo, este concepto queda condicionado a que la mencionada concesión portuaria:

1. Sea en todo coherente con la reglamentación de usos y normas de construcción que la Oficina de Planeación Municipal de Buenaventura estipula para el lugar en donde se ubica el lote que se pretende pedir en concesión.
2. Obtenga Licencia Ambiental, de parte de la entidad que cumpla esta función en el área, para la construcción y posterior operación de toda la infraestructura que se levante, de acuerdo con el objetivo de la concesión portuaria, en el lote de terreno denominado **EL VACÍO**.

Se deja constancia que este concepto no implica aprobación de planos de ninguna naturaleza, no es extensivo a ningún otro tipo de obras diferentes a las proyectadas para el terreno **EL VACÍO**, se expide de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 01 de 1991 (Estatuto de Puertos Marítimos), y solo sirve para tramitar solicitudes de Concesión Portuaria ante la Superintendencia General de Puertos".

**10.2.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según Oficio No. 0768 del 11 de septiembre de 1996, radicado en la Superintendencia General de Puertos con el Número No. 962912 en la misma fecha, y que hace parte integrante de esta

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

Resolución, expresó lo siguiente: "En respuesta a la comunicación N° 961649 del 14 de agosto de 1996, a través de la cual se solicita de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el concepto sobre la conveniencia y la legalidad de la petición de la concesión portuaria elevada a esa Superintendencia por el Representante Legal del Consorcio Interamerican-Inatlantic S.A., estando dentro del término legal, me permito manifestarle que el consorcio solicitante cumple con los requisitos contemplados en el artículo 9 de la Ley 1 de 1991 y su Decreto Reglamentario 838 de 1992.

Cabe anotar, que en el evento de aprobarse la concesión por esa Superintendencia, el titular deberá solicitar de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la habilitación del Muelle de servicio público para efectos de realizar operaciones de arribo, cargue, descargue y almacenamiento de mercancía de procedencia extranjera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1909 de 1992.

10.3. La Dirección General Marítima, no emitió concepto

10.4. La Alcaldía Municipal de Buenaventura mediante comunicación del 10 de noviembre de 1996 expresó lo siguiente: "Que adelanta los estudios técnicos y jurídicos de la solicitud presentada por la Sociedad mencionada. Considero que en quince(15) días estaré remitiendo el concepto de viabilidad y conveniencia sobre la adjudicación mediante la concesión del lote de Vacio que se encuentra ubicado dentro del Terminal Marítimo de Buenaventura."

A la fecha la Superintendencia General de Puertos no ha recibido el mencionado concepto.

**UNDECIMO.** Que analizados los argumentos expuestos por las autoridades de que trata el Artículo 10 de la Ley 01 de 1991, para emitir los respectivos conceptos, se precisa en relación con cada uno de ellos lo siguiente:

11.1. Los requerimientos formulados por el La Corporación Nacional de Turismo de Colombia, se acogen en el Artículo Sexto de la presente resolución.

11.2. Los requerimientos presentados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se acoge en el Artículo Séptimo de la presente resolución.

11.3. La Dirección General Marítima no emitió el concepto sobre la conveniencia y legalidad de la concesión portuaria presentada por CONSORCIO INTERAMERICAN - INATLANTIC S.A.

11.4. La Alcaldía Municipal de Buenaventura no emitió concepto alguno sobre la conveniencia y legalidad de la solicitud de concesión portuaria presentada por el CONSORCIO INTERAMERICAN - INATLANTIC S.A.

**DUODÉCIMO.** Que el Consejo Asesor creado mediante el Artículo 19 del Decreto Ley No. 2681 de 1991, acorde con sus funciones, conceptuó favorablemente sobre el otorgamiento de la concesión portuaria solicitada por EL CONSORCIO INTERAMERICAN -INATLANTIC S.A. y/o GRUPO PORTUARIO S.A. según consta en el Acta No. 13 del 14 de Noviembre de 1996, la cual hace parte integrante de la presente resolución.

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

**DÉCIMO TERCERO.** Que mediante memorando radicado con el número 965931 del 26 de noviembre de 1996, el cual hace parte integrante de esta resolución, la Dirección de Planeamiento Portuario a través de la División de Estudios emitió, Concepto Técnico sobre la contraprestación por el uso de infraestructura portuaria conforme a la Resolución N° 282 del 27 de marzo de 1996 expedida por la Superintendencia General de Puertos.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en Reunión del Comité para la Fijación de la Contraprestación y Tasa de Vigilancia, celebrada el 21 de Noviembre de 1996 se aprobó el valor de la contraprestación por el uso de infraestructura portuaria establecida para el CONSORCIO INTERAMERICAN - INATLANTIC S.A. y/o GRUPO PORTUARIO S.A. conforme al Acta N° 005, la cual hace parte integrante de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN.** Aprobar la Solicitud de Concesión Portuaria a la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un lote de terreno ubicado en la zona de bajamar considerada como zona de uso público, dicho terreno no tiene acceso directo o salida al Océano Pacífico, está localizado en jurisdicción del Municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca cuyo principal objetivo social es la explotación y usufructo del terreno objeto de la presente solicitud para la prestación de los servicios relacionados con la actividad portuaria administradora de muelles puertos privados, además podrá prestar servicios portuarios tales como cargue, descargue, almacenamiento, remolque, estiba y desestiba, practicaaje, manejo terrestre o portuario de la carga. Y demás actividades directamente relacionados con los servicios portuarios.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN.** El lote, denominado VACÍO, se encuentra ubicado dentro del Terminal Marítimo de Buenaventura, en Jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, definido por un polígono regular de 36.5 metros de ancho por 136 metros de largo, cuya alinderación y vértices se identifican aproximadamente con las siguientes coordenadas de Gauss: partiendo del punto 1 de coordenadas N: 922.023.00; E:1.001.473.30 localizado a una distancia de 177.23 metros al N - W de la esquina donde finaliza el denominado muelle 13 del Terminal Marítimo de Buenaventura, con rumbo S-E y una distancia de 136 metros se encuentra el punto 2 de coordenadas N:921.947.40; E 1.001.586.40, de este punto se continúa con rumbo S-W y una distancia de 36.5 metros para llegar al punto 3 de coordenadas N: 921.916.87; E: 1.001.566.32 de aquí se sigue con rumbo N-W y una distancia de 136 metros hasta llegar al punto 4 de coordenadas N: 921.992.47; E: 1.001.453.22, continuando con rumbo N-E y una distancia de 36.5 metros se llega al punto 1 inicial y de partida de la presente alinderación cerrando así el polígono con un área de 4.964.00 metros cuadrados.

509

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

El área de la zona de uso público queda sujeta a revisión por parte de la Superintendencia General de Puertos.

**ARTICULO TERCERO.- TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN.-** Los términos en que será otorgada formalmente la concesión, son los siguientes :

**3.1. EL PLAZO:** Será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato Estatal de Concesión.

**3.2. CONDICIONES TECNICAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO**

**3.2.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO :**

El terreno denominado VACÍO tiene una base construida en concreto reforzado que le da la consistencia necesaria al piso para almacenar contenedores de 20 y/o 40 pies llenos. Actualmente cuenta con un cerramiento de malla eslabonada, posee alumbrado eléctrico, una puerta de entrada y salida que comunica con la servidumbre legal, reconocida por la Superintendencia en las Resoluciones N° 416 y 529 de 1995 que le permite el acceso al Muelle 13 del Terminal Marítimo de Buenaventura.

Las actividades que se desarrollarán en lote denominado VACÍO van a formar parte de un concepto de UNIDAD DE OPERACIÓN PORTUARIA, la cual tiene como fin la prestación de un servicio público portuario eficiente y continuo. Viene a complementar y a reforzar las existentes, específicamente en la parte que se refiere al manejo de contenedores llenos y vacíos, al llenado y vaciado de los mismos y a su almacenamiento.

**3.2.2. SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA**

El consorcio dentro de su concepto de UNIDAD DE OPERACIÓN PORTUARIA, está capacitado por sí misma o por intermedio de otras personas naturales y/o jurídicas para prestar servicios de:

**Servicios a las embarcaciones**

- Atraque y desatraque
- Cargue y descargue de mercancías a granel y contenedorizadas.
- Directo
- Indirecto
- Otros servicios

**Servicios a la carga**

- Manejo de la carga
- Movilización y trabajos especiales a la carga
- Pesaje y cubicación
- Cargue o descargue de camiones, vagones y similares

508

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

- Suministro de equipos para movilización de carga.
- Llenado y vaciado de contenedores
- Servicios Varios
- Vigilancia
- Almacenamiento
- Tarja

**3.3 VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA**

Se manejará aproximadamente 10.000 toneladas contenedorizadas de carga a granel.

**3.4. CLASE DE SERVICIO**

Las instalaciones proyectadas prestarán servicio al público en general.

**3.5. CONTRAPRESTACION.** Por la utilización en forma temporal y exclusiva de un lote de terreno ubicado en zona de bajamar, con base en un periodo de Veinte (20) años, pagará la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 273.623.22) a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del correspondiente contrato de concesión, y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago; o veinte (20) cuotas de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 32.707.45) y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas.

**ARTICULO CUARTO.- GARANTÍAS.**

**4.1.** Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. ha constituido la Garantía de Constitución de la Sociedad Portuaria y de Construcción de las Obras Anunciadas, según póliza número 447607 C del 27 de mayo de 1996, expedida por Latinoamericana de Seguros S.A. por una cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$500.000.00) correspondiente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras civiles anunciadas con vigencia desde el 1º de agosto de 1996 al 1 de abril de 1998. El término de la garantía es igual al plazo indicado por el Consorcio Interamerican Coal Colombia S.A.- "Consorcio Interamerican - Inatlantic S.A.-" para la construcción de las obras civiles anunciadas y Seis (6) meses más, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 01 de 1991 y el Artículo 6º del Decreto 708 de 1992. La Superintendencia aprobó la póliza en mención por intermedio de la Oficina Jurídica, mediante comunicación del 6 diciembre de 1996.

**4.2** El Concesionario constituirá las siguientes garantías, teniendo en cuenta que de acuerdo a la solicitud presentada por la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. el valor estimado de las obras civiles, es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$50.000.000.00). Una vez aplicados los mecanismos que fije la Superintendencia General de Puertos para determinar el valor definitivo de las obras civiles, el concesionario deberá reajustar las cuantías de las pólizas de tal manera que cumplan con los porcentajes al efecto fijados.

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

**4.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONCESIÓN.** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el Pago de la Contraprestación, Tasa de Vigilancia y el Mantenimiento de las Inversiones Portuarias, de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las Reglamentaciones Generales expedidas por la Superintendencia General de Puertos, en cuantía del DOS punto CINCO por ciento (2.5%), del valor de las Inversiones para las obras que se autoricen realizar al

Concesionario, o sea la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.250.000.00), sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al término del Contrato y Seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más.

**4.2.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del valor de las inversiones para las obras que se autoricen realizar al concesionario, o sea la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.250.000.00), el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más.

**4.2.3. GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que El Concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. La cuantía es del DIEZ (10%) del valor total del contrato y sus adiciones, si ello ha sido procedente. El término de la garantía será igual al término de la duración de la concesión y tres (3) años más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO.** Las garantías de que tratan los numerales 4.2.1. y 4.2.2. de la presente resolución serán otorgadas y presentadas ante la Superintendencia General de Puertos, una vez quede ejecutoriada la resolución de otorgamiento de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 708 de 1992. Estas garantías se constituirán por periodos de cinco (5) años y deberán prorrogarse en cada vencimiento, de manera tal que se garantice el término señalado respecto a cada una de ellas.

La garantía de que trata el numeral 4.2.3., deberá ser presentada ante esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato Estatal de Concesión.

506

Por la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., ubicado en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca

**ARTICULO QUINTO.- DOCUMENTOS.** La Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. como beneficiario debe presentar los siguientes documentos:

5.1. Programa definitivo de construcción, indicando las inversiones mes a mes, la fecha de iniciación de las obras y su terminación, dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de la firma del contrato.

5.2. Para la suscripción del correspondiente contrato en el evento que se otorgue la concesión, deberán encontrarse debidamente aprobadas las garantías de que tratan los numerales 4.2.1. y 4.2.2 del Artículo Quinto de la presente resolución y allegar el certificado de existencia y representación legal respectivo, con la correspondiente autorización para firmar el contrato.

**ARTICULO SEXTO.- REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TURISMO DE COLOMBIA:** La Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., deberá cumplir con las condiciones y reglamentaciones estipuladas en el considerando Décimo, Numeral 10.1 de la presente resolución.

**ARTICULO SÉPTIMO.- REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".** La Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., deberá solicitar a la DIAN la habilitación del muelle de servicio público para efectos de realizar operaciones de arribo, cargue, y almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera, contemplado en el considerando Décimo, Numeral 10.2 de la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO.- LICENCIA AMBIENTAL** La Sociedad GRUPO PORTUARIO S.A., deberá presentar como prerequisite para el otorgamiento de la concesión, La Licencia Ambiental correspondiente de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1753 de 1994.

**ARTICULO NOVENO.- CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN.** El Concesionario se compromete a cumplir con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos, de que habla la Resolución 153 de 1992 expedida por la Superintendencia General de Puertos, y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTICULO DÉCIMO.- COMUNICACIONES.** La presente resolución será comunicada al peticionario, a las autoridades y al interviniente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 1a. de 1991, en concordancia con el art. 14 del Decreto 838 de 1992..

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los

10 DIC. 1996

  
**JUAN CARLOS ALDANA ALDANA**  
Superintendente General de Puertos

Copia : Dirección de Planeamiento Portuario, Dirección Técnica, Oficina Jurídica, Expediente, Autoridades Odalis Díaz B.

GRUPOPORT